



DIARIO OFICIAL

Año XCVI - No. 30111

Bogotá, D. E., lunes 30 de noviembre de 1959

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 80 DE 1959

(Noviembre 25)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto para la vigencia fiscal de 1959. (Ministerio de Obras Públicas.)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la presente vigencia fiscal de 1959, con la cantidad de diez millones novecientos doce mil seiscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 10.912.685.59) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 24 y 27, del 20 de agosto y 11 de septiembre, respectivamente, se incorpora con imputación al numeral siguiente:

Recursos del crédito.

Numeral 138. Emisión de los pagarés números 70 a 79, con intereses al cuatro por ciento (4%) anual, expedidos a favor de Hein Lehmann & Co. A. G. Düsseldorf y Fried Krupp Stahlbau, Rheinhausen, de Alemania, de conformidad con las autorizaciones de los Decretos legislativos números 1689 y 2070 de 1954, de la Ley 21 de 1959, y su Decreto reglamentario número 1832 del mismo año, el oficio número S-1024 de la Federación Nacional de Cafeteros, y en armonía con el contrato de abril 14 de 1954, entre la Nación y dichas firmas, y las actas adicionales correspondientes, títulos que descontará la Federación Nacional de Cafeteros, según convenio. \$ 10 912.685.59

Total de recursos. \$ 10.912.685.59

ARTICULO 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrase el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Obras e inversiones con recursos del crédito.

CAPITULO 597-B

Carreteras Nacionales. Puentes.

Construcción - Terminación.

103. Al artículo 6068-C. Para pagar en los pagarés números 70 y 79, a las firmas Hein Lehmann & Co. A. G. Düsseldorf y Fried Krupp Stahlbau, Rheinhausen, de Alemania, la construcción de catorce (14) puentes, según contrato celebrado el 14 de abril de 1954, y las actas adicionales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos legislativos números 1689 y 2070 de 1954, por la Ley 21 de 1958, y su Decreto reglamentario número 1832 del mismo año. \$ 10.912.685.59

Total de créditos. \$ 10.912.685.59

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 18 de noviembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JUAN MANUEL OROZCO FANDINO.

El Presidente de la Cámara,

MARIO LATORRE RUEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 318

Orden de Compra número 11-9694. Pedido número 695007 de Mariquita, en su carácter de Director General del Departamento Nacional de Provisiones (Escuela Anexa a la Normal de Señoritas de Popayán). Reserva de la Contraloría General número 26/60040.

Los suscritos: Juan Donoso Gómez, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 695007 de Mariquita, en su carácter de Director General del Departamento Nacional de Provisiones, debidamente autorizado de acuerdo con el Decreto número 251 del 31 de enero de 1937, quien para los efectos legales se denominará *el Gobierno*, y la firma Muebles Castillo, sociedad debidamente representada por su Gerente autorizado, señor Victor J. Castillo, igualmente mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 1401321 de Bogotá, quien en adelante se denominará *el Contratista*, hemos celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. El Contratista se compromete a suministrar al Departamento Nacional de Provisiones, con destino al Ministerio de Educación Nacional (Escuela Anexa de Señoritas de Popayán), lo siguiente: cien (100) pupitres unisexuales, con silla separada y las siguientes especificaciones: caja metálica en lámina Koll-Roll calibre 22, de 0.56 centímetros de larga por 0.35 de ancho y 0.13 centímetros de profundidad. Armadura tubular en "I", tapa levadiza en madera de cinco (5) tapas laminadas (sistema quintuplex) reforzadas en los lados. Dimensiones: Alto total de la mesa: 0.78 centímetros; largo: 0.59 centímetros. Ancho: 0.39 centímetros. Tapa embisagrada y porta-candado. Dimensiones de la silla: asiento en madera de cedro de primera calidad, de 0.40 x 0.35 centímetros. Altura del asiento: 40 centímetros. Altura del espaldar: 80 centímetros. Acabado al ducó, madera al natural y herraje en verde oliva, a sesenta y ocho pesos (\$ 68.00) cada uno, por un valor de seis mil ochocientos pesos (\$ 6.800.00). Transporte, montaje y empaque de cada uno, a catorce pesos (\$ 14.00), por un valor de mil cuatrocientos pesos (\$ 1.400.00).

Parágrafo. El Contratista se compromete a suministrar los elementos de que trata la cláusula anterior en un término de entrega: Treinta (30) días, después de recibir la Orden de Compra.

Segunda. El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de ocho mil doscientos pesos (\$ 8.200.00) moneda corriente, cuantía a que asciende el presente contrato, como valor de los elementos relacionados anteriormente, con cargo al Fondo Rotatorio del Departamento Nacional de Provisiones, obligándose, por lo tanto, a visar las respectivas cuentas de cobro que el

Senado de la República. - Secretaria General.

El Secretario del Senado, *Jorge Manrique Terán*.

El Secretario de la Cámara, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

El Ministro de Obras Públicas, *Virgilio Barco Vargas*.

Contratista formule, una vez cumplidas las obligaciones que el corresponden y llenados los trámites que requiere este contrato.

Parágrafo. El pago de que trata la cláusula anterior se hará contra entrega de los elementos contratados, y a la presentación de los respectivos comprobantes.

Tercera. El Contratista, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por valor de ochocientos veinte pesos (\$ 820.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.

Parágrafo. El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado el presente contrato, y hacer efectiva la garantía, por medio de resolución motivada en caso de incumplimiento, por parte del Contratista, de alguna de sus obligaciones señaladas en las cláusulas del mismo.

Cuarta. Es requisito indispensable para la validez del presente contrato, la aprobación del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. El negocio de que trata fue adjudicado por la Junta de Licitaciones de la entidad, en la sesión verificada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), según consta en el Acta número 9º, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 251. Debe, además, ser publicado en el *Diario Oficial*, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá, ante testigos, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Departamento Nacional de Provisiones - Dirección.

Juan Donoso Gómez,
Director General.

Muebles Castillo. Teléfono número 27-148.

El Contratista, *Victor J. Castillo*, cédula de ciudadanía número 1401321 de Bogotá.

(Testigos).

Firma ilegible, cédula de ciudadanía número 3582470 de Bogotá - *Stervo Espejo*.

Departamento Nacional de Provisiones.

Diciembre 15 de 1958.

El contrato fue aprobado.

Almacén de Publicaciones Oficiales - Recibo número 7571 - Derechos consignados, \$ 45.92.

Fanny C. de Sandoval.

CONTENIDO:

ULTIMA PAGINA